

Señores
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Neira-Caldas

DEMANDANTE: ARNOLDO DE JESÚS HOLGUIN LOPEZ.

DEMANDADO: GRACIELA CARDENAS AGUDELO, TERESA GOMEZ VASQUEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR GONZAGA GRISALES LOPEZ, JOSE DAIRO HOLGUIN LOPEZ, GERMAN DE JESUS HOLGUIN LOPEZ Y JAIME GALVEZ.

RADICADO: 2019 -00245-00

REFERENCIA: RECURSO DE RESPOSICION CONTRA EL AUTO No 0536 del 7 de noviembre de 2019.

MOISES AGUDELO AYALA, mayor y vecino de la ciudad de Tuluá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.361.528 expedida en Tuluá (V), y portador de la T.P. No. 68.337 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación, en mi calidad de apoderado judicial, de la señora **GRACIELA CARDENAS AGUDELO**, demandada dentro del proceso de referencia, comedidamente manifiesto que, previo el trámite procesal correspondiente, interpongo recurso de reposición contra el auto No 0536 del 7 de noviembre de 2019, para que se hagan las siguientes:

DECLARACIONES

PRIMERA: Declarar que la demanda promovida, adolece de los requisitos formales establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 90 del C.G.P, en armonía con los numerales 4º y 5º del artículo 82 del C.G.P; artículo 83 del C.G.P y, el artículo 406 del C.G.P

SEGUNDO: En consecuencia, solicito se reponga el auto No 536 del 7 de noviembre de 2019 y en su lugar esta agencia judicial inadmita la demanda,

ordenar la subsanación ordenando que la misma se ajuste a los reparos que he planteado en este escrito.

FUNDAMENTO DE HECHO DE LAS ANTERIORES DECLARACIONES

Primero

El demandante en su escrito de demanda, en ningún momento precisa hecho alguno que identifique el bien, solicitado en la pretensión de la demanda. El bien descrito en la pretensión en ningún momento fue descrito en los hechos, luego es imposible hacer pronunciamientos sobre unos hechos que no establecen el tópico de las pretensiones

SEGUNDO: Los hechos no son claros ni precisos, por los siguientes razones:

El demandante, en cuanto a la tradición del predio, no detallan el porcentaje o derecho de cuota que los demandados JOSE DARIO HOLGUIN, GERMAN DE JESUS HOLGUIN, GONZAGA GRISALES LOPEZ, tienen sobre la propiedad objeto de este litigio.

De otra parte, el demandante no detalla los colindantes actuales del predio, fíjese señor Juez, que el demandante se limitó a transcribir los linderos que están consignados en el trabajo de partición aprobado por la sentencia No 009 del 21 de junio de 2013 del juzgado promiscuo de Neira caldas, el cual a su turno se remitió o fundamentó en la escritura no 25 del del 19 de enero de 1988 de la notaria Única de Neira Caldas.

De otra parte, el demandante no aportó los títulos (sentencias o escrituras) que acrediten que los demandados son condueños.

Las observaciones que acabo de hacer son importantes en virtud de que se trata de un bien que se llevará a publica subasta, y en estas condiciones



difícil se hará la venta de un bien inmueble cuyos linderos y aún el área no son precisos, como se expondrá oportunamente.

FUNDAMENTO DE DERECHO DEL PRESENTE RECURSO

ARTICULO 409 del C.G.P; 82, 83, 90, 406 Y 409 DEL C.G.P, de los cuales transcribo lo pertinente, así:

Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

“Art 82

(...)

4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

(...)”

“Art 83

(...)

Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda.

Cuando la demanda verse sobre predios rurales, el demandante deberá indicar su localización, **los colindantes actuales** y el nombre con que se conoce el predio en la región. El resaltado y subrayado es mío.



(...)"

"ART 90 ...

(..)

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

1. Cuando no reúna los requisitos formales.
2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.

(...)"

"ART 406

(...)

Todo comunero puede pedir la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto.

La demanda deberá dirigirse contra los demás comuneros **y a ella se acompañará la prueba de que demandante y demandado son condueños.**

Si se trata de bienes sujetos a registro se presentará también certificado del respectivo registrador sobre la situación jurídica del bien y su tradición, que comprenda un período de diez (10) años si fuere posible.

(...)"

El anterior articulo debe armonizarse con lo consagrado en el numeral 11 del artículo 82 de C.G.P



“Art 82

(...)

Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

11. Los demás que exija la ley.

“art 409

(...)

Los motivos que configuren excepciones previas se deberán alegar por medio del recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.”

Es usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

Es oportuna este recurso de conformidad con el artículo 100 No 5; artículo 101 del C.G.P

NOTIFICACIONES

El demandante: Su dirección aparece en el proceso.

Mi procurada: en la carrera 27 A No 40 -38 de Tuluá Valle. No tiene correo electrónico, evento en el cual suministro el del sucrito-



Moisés
Agudelo Ayala
Abogados
Usted tiene derecho

El suscrito:

En la Carrera 27, No. 27-24 Oficina 407, Centro Comercial del Parque,
Municipio de Tuluá (V). E-mail. myabogados@hotmail.com

Cordialmente.,

MOISES AGUDELO AYALA